

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 464

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión

Demandante: NICOLAS RIVAS VALLEJO

Causante: MAURICIO RIVAS BARRAGAN

Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00090-00

Una vez presentado escrito subsanando las falencias anotadas en el Auto admisorio Procede el juzgado a decidir sobre lo pertinente respecto a la demanda de sucesión intestada del causante MAURICIO RIVAS BARRAGAN, teniendo como lugar de su último domicilio el municipio de Cartago Valle del Cauca, y promovido a través de apoderado Judicial por el señor NICOLAS RIVAS VALLEJO en calidad de hijo del causante referido.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado en primer lugar que el señor NICOLAS RIVAS VALLEJO, le asiste el interés jurídico, en su condición de hijo legítimo del causante MAURICIO RIVAS BARRAGAN de conformidad con el artículo 1045 del código civil y artículo 491 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por el representante Judicial y haber sido Cartago Valle del Cauca el último del causante, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

En aplicación a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará a la notificación de las señoras ISABELA RIVAS LIBREROS y MARIANA RIVAS LIBREROS, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

En consideración a que el activo del presente proceso de sucesión asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHENTA MIL (\$208.080.000)**, de conformidad y para los efectos del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará librar por secretaria oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del causante, su identificación y el valor de los activos.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante MAURICIO RIVAS BARRAGÁN quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 16.221.152, fallecido el día 08 de febrero de 2022, teniendo como lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de la Cartago Valle del Cauca.

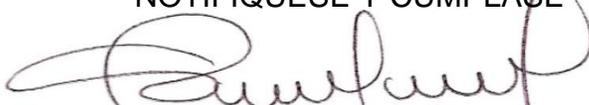
2º) RECONOCER al señor NICOLAS RIVAS VALLEJO en calidad de hijo, quien ocupa el primer orden sucesoral y acepta la herencia que se le difiere con beneficio de inventario, conforme lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso.

3º) ORDENAR la notificación de ISABELA RIVAS LIBREROS y MARIANA RIVAS LIBREROS en calidad de hija del causante MAURICIO RIVAS BARRAGAN a quienes se les otorga el termino de veinte (20) días, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del estatuto procesal y previa acreditación de la calidad de heredera. La notificación debe surtirse directamente por el despacho, motivo por el cual se le ordena a la parte demandante proceda a librarle citación a las nombradas para que concurra en el término de 05 días a las instalaciones del juzgado, o en su defecto constituyan abogado para que se hagan representar en el proceso, con la correspondiente reclamación de sus derechos.

4º) ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del causante MAURICIO RIVAS BARRAGÁN quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 16.221.152, fallecido el día 08 de febrero de 2022, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, edicto que deberá publicarse en el diario “**El Tiempo o El Espectador**” y en una radiodifusora local, medios escritos de amplia circulación nacional, que circula el día domingo. Cuya elaboración y publicación estará a cargo de la parte interesada.

5º) ORDENAR que por secretaria librar oficios a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del Causante, su identificación y el valor de los activos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 04 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **063** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54c0d99419759fee7c657e3028b390ad2c4866473f2de6ebcf1c758daee9556**

Documento generado en 03/05/2023 08:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>